

5 1299 / 43
Luzara Año 1713

Yo /
Presente Cavallero Jurado
de la Ciudad de Huesca

Representa

Que en el Lugar de Ananias
le acauso noticia que por el
deve al Common Luyta
de retrigo el tiempo que
Veo y Apoyarse

Mago

Para Huesca

Exp /
Cedatran



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y TRES.

El ayuntamiento del lugar de Jarama con
sumas respetosa atención y en cumplimiento
del despacho de los ^h del real Acuerdo
de la Audiencia de este Reino en que se ma
nda que los oficiales de las quentas de los Re
fectos, que an manegado en el tiempo que an
servido de Justicia y en subleud propone
a V.^a Como Corregidor Cabeca de este pae
sido que Joseph Bolea vicario de este lugar
esta deviendo al Cinqenta Caíes, & Diego
poco mas omores del tiempo que sea & por
Jaro y Regidor mayor de este lugar en el
año pasado & mil setecientos y quarenta y
uno, y a ostente que se le acañado para queda
se la quenta del tiempo que administró y hege
do el empleo de Regidor y a en acate diligen
cias Judiciales por el suggado de este lugar

no apodido lograr el que pagare nidece
la cuenta d quia d mora surge al com
un decite lugar muchos paguicos por
no poder aquidix a sus obligaciones.

por lo que requiere a v. a para que nien
dan quenta alos p. del real Acuerdo
para que senexen tomar la correpon
diente ~~Comandancia~~ dgo Probidencia
afin de que el dicho Boica dela cuenta
compago de dicho defectos y para q.
Conste lo firmamos los que sabemos al 6
de febrero de 1743

Antonio, del foro al Catala
Joseph d viuals Regidor primero
Miguel y buca f. del de fechas

Muy Señor m.º: paso a mano
de V. m. el Certificado que
incluyo, que se ha presentado
ante mi por el Ayuntamiento del lu
gar de fananas de este partido,
para que V. m. se sirva dar
Cuenta de su contenido alos
S. S. de el Real Acuerdo, pues en
mi no residen facultades para
ello, y se dexaria V. m. dar me
aviso de su Resuelta para po
der darlo a el Dueño,
interesado, y quedo para dexar
a V. m. con la mas segura vo
luntad rogando a V. S. M. de
a V. m. m. a. Luesca y
bx 17 de 1743

B L M de V. m.
furn. y mas seg. S. S.
D.º Vicente Carrallero

Or
S D.º Ph. Sebastian y Otero

La Magdalena y Loro Venero uno del Estado de Cien.

Regente
Segunda
Cassia
Laguna
San Juan
Clemente
Amador
Benitez

Ceda Comunion al Correo de las fusas de la
esca, para que providencia lo conveniente a fin
de que el Sr. Bolea Venero de lugar de Linares
Venero al Comun de Referido de la Cante
dada que existiamamente se viere de
tiempo que fue de correo y depositario
apremiandole a ello por todo rigor de
Dicho: De aya cumplido Venero
testimonio

Nota: q en 26 del Correo de Cien
al Correo de Cien

Muy S. mo: D. Venero a la
m de 26 de febrero proximo pasado
con la Real Provision que me diere
de los señores de la Real Audiencia
para que providencia a fin de
que el Sr. Bolea Venero al
lugar de Linares las cantidades
que legítimamente estubiere de
ende: Ten su cumplimiento de
den al Ayuntamiento de este Pueblo
para que comparezca ante mi para
travasar sobre este asunto y lo
brar los Veneros de la plaza por
los Derechos de D. que luego
que se merezcan los Veneros
El pliego que S. M. me encarga
para el S. mo de la Plaza
de S. Roman, lo Venero con D.
una segun en el dia de ayer
Lo quedo para D. de Venero
con tanta segun voluntad

y con el deyes de que
Señor D. S. M. de San Pedro
y Marzo 2 de 1713

B. L. M. de Vn
Jum. y mas Seg. Ser.
D. Vicente Cavallero

D. Joseph Sebastiano Ortiz

Seicenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

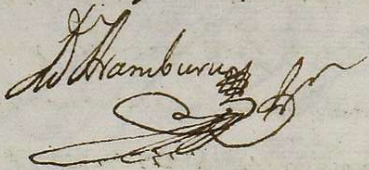
En Dei Nomine sea a todos Marañillo. Qui lo
Jough Bolea Infanzona. Viana del Lugar de
Jañana, y allado al pñe en la Cua. de Zaragoza
sin rursar Lón algunos mis aora nuan. Cons-
otuis, y nombro en B. en xadaxu Mios a Juan
Lopez de Otto, Bizente Goucan, Eugenio Baytm
Agustin Calauay. Viana. Morill de Solamilla y
Mig. Benio, q. le son dila. R. P. R. y demas En
Junalos de esta Cua. y Jiz. de ella, y todos Jundos
y Cadarno def. de paxa todos mi pñitos, Camas
c. instanzas Civils, y Criminales q. tengo y pñito
tenia en Demanda, y defensa con qualiqua pñio-
na, pñitos, Capitulos, y Jniversidades ant qua-
luga Juez, y Tribunal Compromiso, y en ellos
hacia, y pñentan pñim. demandas, aligados,
Exco. tuxas, pagels, autos, xequim. pñitos, Con-
tradictorios, Faltigos, y pñanzas, o gona corup-
cionis, tachas, recusacionis, pñitos Juxam. pñito
Compulsas Manifestacionis, embargos, exco. tiones,
Jentas, Juanzas, y pñitos de Jicno, Cedula, Des-
gachos, dexas, Lexionis Labrecartas, xequim.

roxias, y todo lo demás q^{ue} San^{to} D^{ios} Consuega y sea
nuevario, Concluya, y oia autos, y sentencias, in-
terpones, y seguia apellaciones, Suplicas, y re-
curros, pida, y recorra Cortes, y hazia todas las
demas diligencias, y Cora Judiziales, y catas
diziales q^{ue} se ofrezcan, y sean nuevarias, y aque-
llo q^{ue} se hazia y podia hazia siendo presente
aunq^{ue} se requiriera mas especial poder, q^{ue} para
todo lo referido la mizidura y dependencia de
Luday el q^{ue} tengo y p^{uedo} darlo sin limitaci-
on alguna, Con facultad de Substituirlo en
S^{us} o Mas Proxi^{mos}, a uno o a dos, q^{ue} nombrare oser
de nuevo, y a la Validacion, y firmaza de
los S^{nos}, y otros hagan en mi nombre obli-
go mi persona y bienes Muebles, y sinos don-
de quixan habidos, y f^{uere} habido Hecho fue lo
sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a primero
dia del Mes de Abril del año mil setecientos,
quaxenta, y cinco, siendo a ello presentes por
Escribas, Thomas Penar, y Manuel Penar, Ma-
yores Escriuaxos, Viz. Co. de la misma C^{iu}d.


Sig^{no} de mi Demetrio F^{uere} de S^{us} de S^{us} de S^{us}
por todas sus Reynas, y Señorios, y del R. Co
legio de S^{an} Juan Evangelista de la Ciudad

de Zaragoza y en ella domiciliado q^{ue} a lo sobe-
dho presente fue, y Caxa

el barrene p^{er} Pleyto

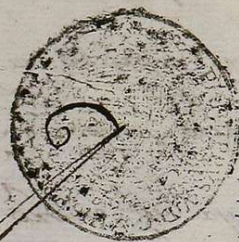


Antonio Simon Escriba que fizo el Deymo e por
 todas sus tierras Reyno y deñados el Ayuntamiento y gran villa
 Nales desta Ciudad de Salsay de Parado de un pado y fey
 teram? Verdadero alor es que el presente heion. Fue ante el
 señor D. Ph. de Salsay Teniente Coronel del Nales excom
 m y Correg. desta Ciudad de Salsay por Salsay y antes por su ante
 cesor el señor D. Juan de Salsay de Salsay de Salsay y antes
 ante el Ayuntamiento del Lugar de Salsay de Salsay de Salsay
 contra D. Ph. de Salsay como el mismo Lugar de Salsay de Salsay
 no procedida al D. Ph. de Salsay y fechos de lo Lugar que corria
 a cargo del D. Ph. de Salsay de Salsay en los años de quarenta
 quarentay uno y quarentay dos yerto en Salsay de Salsay
 y facultad a lo señor Correg. dada por los señores el Nal
 de Salsay de Salsay en Nal Provision de Salsay uno del
 febrero el año pasado de Salsay de Salsay de Salsay pre
 sentada por D. Ph. de Salsay de Salsay de Salsay, en
 cuyo auto sea alegado y probado por las partes en apoyo
 al Jdexocho yertando en estado y legitimamente con
 cluso para definitiva en el día de febrero proximo
 pasado, por el señor Correg. con Salsay y parecer el N.
 Alcalde de N. de Salsay de Salsay de Salsay de Salsay y pro
 nuncio sentencia definitiva condenando a lo D. Ph. de Salsay
 Dolea a que de y pague al Salsay de Salsay de Salsay de Salsay
 mienta diferentes Cantidades de Dinero y grano y a
 que entregue al mismo Lugar las Carras de pago de los
 Deymos Nales de Salsay de Salsay de Salsay de Salsay y Nal
 Holimento de Salsay y aviticio que en las Cuentas por el
 presentadas dice haver pagado al Decauidor de
 esta Ciudad D. Juan Muñoz y que en su defecto pague las
 Cantidades de su importe cuya Sentencia amada y pro
 nunciada seno a fío alor Proies a las partes en los
 dias nueve y diez del dicho mes de febrero y no ha
 uendore interpuerto Apelacion de ella en el termino
 de la ley. por parte del D. Ph. de Salsay de Salsay de Salsay de Salsay

cho Deyro con Pedimento en el día tierço de la presente
mes de Marzo y hauiendo Relación de la Sentencia
que hauiere interpuerto de ella suplico
se declarase por parada en autoridad de cosa juzgada
en cuya Vista por auto de ocho de Correo con Rueda
de la Tesorería del Erario se declaró en la Sentencia
por parada en autoridad de cosa juzgada y posteriormente
se pareció en cho Deyro por el Sr. Joseph Bolea
con Pedimento hauiendo Relación de la Sentencia inter
poniendo Suplica y Apelacion de ella para ante V. E.
de la Real Audiencia de esta Reyna y la denegacion
y omision en la misma conformidad de la. En cuya
Vista por el Sr. Correo se proveyo de auto el tenor de
No ha lugar a la Suplica interpuerta por esta parte por
no venir en tiempo ni en forma y desta denegacion se le
de testimonio de lo que Correo y fiare de dar. Así lo proveyo
mando y firmo sumo el Sr. Correo desta Ciudad en su
ca a diez y seis dias del mes de Marzo de mil y setecientos
y noventa y cinco años - de go. de fee. D. Joseph de Torres.
Antoni Antonio Pison

Concuerda de auto susginsexto y lo demás que va Relaciona
do con lo auto y pleyto de que va fecha mención que
originales en mi ofiio para que quedo de feeraque
mi ofiio. Y para que conste de ello de donde Compengar
en su rid. de lo que se manda en el cho auto doy el
presente que es de mi ofiio y firmo en la Ciudad de Valencia a
diez y siete dias del mes de Marzo de mil y setecien
tos y noventa y cinco años

[Signature]
[Signature]
Antonio Pison



RELEO AVANTO VEINTE
TE MARA DE MIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Ex. S.
Quem Salasac en nre D. Joseph Bolea Juan
zon y vez. del Lugar de Panamas de quien presento po
der en bastante forma y se el irando en el exp. que Con
tra mi parte se introduxo p. dho Lugar Como mejor pro
ceda Digo que con Comision de V. E. como resulta de
este exp. y ante el cauallero Correo de la ciudad de Hu
aca se ha seguido contra mi parte pleyto de quantas a inst. de
dho Sug. de Panamas sobre la adminis. de sus Propios que ha
estado a Cargo de mi parte por algunos años en cuyo Pleyto va
xo el día veis de febrero mas cerca parados sepronunio cont
contra dho condenando a mi parte al pago de algunas cantida
des y aunque se supone hauiere notificado al P. de mi parte
a bre no vele hizo valer mi notificado en Persona hasta que en
el día diez y seis de Marzo hauiendo acudido ala aud. de Hu
aca inmediatamente que tubo noticia interpuso la apelacion
de dha Sentencia para ante V. E. lo que furo enarriuma sumo
cuya apelacion vele ha denegado suponiendose no ha en
tiempo infama de la manera que resulta del testm. que

Exibido y oído de continua dha apelación y de la denegación, en
quanto sea ante V.º. represento en grado de apelación
nada, o, aprabio de dha ventura denegación y procedim.
p. vía de recurso y como mas haya lugar en dho.

A. V.º. pido y sup. haya por presentado dha Poder y testimonio
en vista de oírse admitir á mi parte en dho grado de ape-
lación, y mandar se despache la ordenación en forma, que
procede a Justicia que pido contra proceso &c.

Manuel Cris. Hambunoy
Augustin Tabares

En Laxag y Abisil cívico del 1745 Año general
de jense
sigor a Afianzando esta parte ante el corregidor de
Cascara la Ciudad de Herrera todas las cantidades en
Laxag a q. ha sido condenado por sentencia del m.
1745 una dno corregidor. se admite la apelación
Antolín de cívico p.º se despache la Provisión ordi-
Carrasco naria de Justicia

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Rey. Donde Amen: sea á todos Manifiesto.
Que Nosotro Joseph Bara, Domingo Bara, Anto-
nio Lanzano, y Don Joseph de Miniales, Alcalde Regi-
dore, y síndico Pro.º General del comun del lugar
de Añanias, y otras personas, que somos de que se com-
pone el Ayuntamiento de dho lugar, como, tales
y en nombre, y por de dho Ayuntamiento, y de los demás
Hijos de dho lugar aquí venes representamos. Legan-
do Junos y congregados, en el pueblo, y en la forma
que lo tenemos de uso, y costumbre: otorgamos que,
damos todo nuestro Poder cumplido, y plazar en
forma qual le tenemos de derecho se requiere
y necesario mas puede y deve valer á Don Juan
Garcón, Don Juan Lopez de Otto, Don Eugenio Baylen y
á Don Joseph fbrada Pro.ºes del numero en la Real
Audiencia de esse Reyno, y á Don Matheo del Val, to-
dos domiciliados en la Ciudad de Laxag. para que jun-
tos, y de por sí, en nuestro nombre, y representando
nuestras mismas Personas, y los dho racion de
dho Ayuntamiento, y demás Hijos del comun de dho
lugar: Intervengan, en todos, y qualesquiera ples-
tos causas, y negocios, así cíviles como criminales
movidos, y por mover, que así en Demanda como en
defensa tenemos, y es paraamos tener con quales-
quiera Persona, o Personas, Universalidad, y pueblos

De qualquiera Estado o Condicion: Sean: Para
cuyo fin los dho. nuevos Procuradores Jun-
tos o de por sí parezcan, en Juicio y fuerza
del: y ante qualesquiera Justicias Jueces
Juegado Audiencias, y tribunales de su Mag.
(que Dios guíe) así Eclesiásticos como seculares
y ante quien convinieren, y fuese necesario:
Dando y presentando, los pedimentos, suplicas
Alegatos contradictorios, exoner, escrituras
escritos documentos, y Capales, produzgan tes-
tigos, y Lianzas; Sean exoneraciones pro-
prias embargos, y desembargos de bienes ven-
tas dadas, y remates de ellos; oyan Autos
y sentencias así interdictorios, como de fi-
nanzas considerando, en las favorables y
de las dadas y pronunciadas en contrario
apelen, y supliquen, ante quien con derecho
puedan y deuan, y oigan las tales apelacio-
nes y suplicas hasta las fenecer, vacan-
y presen, en ansias nuestras, y de dho. nro
to quantos los licitos, y permitidos Jura-
mentos, que para la liquidacion de la Her-
edad, y Justicia fuesen oportunos, y necesarios:
Y finalmente para que, en nombre de dho. nro
obrigando y practiquen, todas quantas
Diligencias, Judiciales, y extrajudiciales
convengan, y sean necesarias, y las mismas
que haxamos o nos hallasemos presen-
tes; todo sin limitacion ni reserva de
cual alguno: Laque terdamos por firme
y baledero todo quanto por los dho. nros

Procuradores, en virtud de este se hiciera obrar
y actuare, y no lo renocasen mas ni en
tiempo alguno: obligamos los Oidores y
Jueces de dho. nuevo obzungen, así me-
bles como sidos donde quese hauido, y por
hauer: Hecho fue lo sobre dho. en el lugar
de fananas a 10 de Mayo, y siete dias del mes de
Mayo de mill e setecientos quarenta y cinco
años siendo testigos Martin de Jimenez, y
Gregorio el tano deunos del dho. lugar de
fananas.

Yo no Dn. Juan Baptista fausecas
Notario y Escribano Publico del Rey nuestro
Señor por todas sus tierras Reynos y seño-
rias y Puerto de la Ciudad de Nuevaque
alo sobre dho. presente hallé y firmé.

Es me de
Es, serva

A V. pido y suplico me haya por derecho y
señala mandado q' asimismo se me comu-
niquen los autos por el termino ordinario
q' asi proceda en justicia que pido y coto
protesto &c.

Otro si respecto a los otros de la misma familia de la
apetición a finzando entre otras cosas las
cantidades en que fue condenado por el
regidor de Huasca en la sentencia y pronun-
cio y no ha usado de otro auto y si en su
desobediencia grave por fines a no ser.

Juan Lopez

Vacaciones

Sebastian



ଶିଶୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ , ଶିଶୁଙ୍କୁ
 ଓ ଶିଶୁଙ୍କୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ , ଶିଶୁଙ୍କୁ
 ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ
 ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ ଶିଳ୍ପୀଙ୍କୁ

En Dey Homine Amer sea a todos Ma
nifiesto que Lo D Joseph Bolea Vecino
del Lugar de Sananap Orago q doy todo me Loda Cum
plido y baxame qual benga y de dho de Requiere a D.
Juan Lataco, D.ⁿ Eugenio Laym, D.ⁿ Vicente
Solamilla y a D.ⁿ M^{te} Lorenzo todos Padres de Sumas
ala V.^{ca} de y Jazmala ala Ciudad de Suag abdo Juntos
y cada uno expone para q en mi nombre y representando
mi propia Persona acciones y dha quedan interbenen
e interbenen en todos y cada uno de los y plejos Cuestio
no y Demandas en Cobros como Camminaba, sendo
y presentando los pedim^{tos}. Requiere ^{nos} Suplicas pases
sas y alegatos presenten ^{nos} Ciertos documentos
y papeles piden execucion p^{tes}iones Embargos y
Desembargos aⁿ otros buenas fianzas y Remos de las
Obras dhas y sentencias ad invalecuras como difen
das, conienten las habonables y dhas de Enconna
ad apelen y supliquen sigon las tales apelaciones

Veinte maravedis.



VALLE CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

ms.
Sr. Senor

Yo el Subd. Enm. de Sr. Joseph Bolea Infanzon
Verd. del Lugar de Jauanop. Con el poder que pre
sente en debida forma en los autos y lo que en el
presente alcance de maravedis que presente el lugar
tant. del referido lugar del tiempo que mis. Sub
a su cargo el manejo de los efectos de dho. Lugar y Remu
so de Apel. Encomienda por dho. mis. de los pronunciado
y determinado p. el Caballero Correo de la Ciudad de Buenos
a quien por V. de la Comis. la causa dgo. que
de los pronunciado p. dho. Caballero Correo de Buenos
mis. aclaracion lo que fue admitida afirmando
la cantidad en que fue condenado por la sentencia
de dho. Correo. ante el mismo. Y p. p.
de que dho. mis. fue presentado al Resguardo
y para ponerlo en manos de Sr. Dion. En. del
figuran de dho. Ciudad afirmando ante dho. Correo
orden como se mandaba p. V. de la Ciudad de Buenos
ago cumplido con la venicion de autos y muchos menos
afordado los ar. de devolucion y en pago de dho. Resguardo
lo que fue en animo de dho. mis. de dho. Ciudad
p. dho. mis. de dho. Ciudad mandando q. a la persona de dho.
En. de dho. Ciudad p. dho. Ciudad o al otro Correo q. que dho.
alma. V. de la Ciudad. Remiso dho. autos para ante dho.
Resguardo. V. de la Ciudad mandando q. fuese dho. autos

agrade por su grande oratorio que por en
los 21 de Mayo de 1747
Gran. Palau

En 21 de Mayo de 1747 Acordó el
subd. Haviendo satisfecho el agente por
Causas dñs alts de la causa y expresada
una diligencia Prohibición sobre causa
Arrolines a expensas de él y no habiendolas
Madrid satisfecho sean propias expensas, Lic
Carnasco Hebe a la sala de Justicia como es
mandado = el sobre puesto: Luis Valdez

Y

Díaz

Seienta y ocho maravedís.



SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL ETCIENTOS
Y OVAENTA Y CINCO.

En 21 de Mayo de 1747 Acordó el
subd. Haviendo satisfecho el agente por
Causas dñs alts de la causa y expresada
una diligencia Prohibición sobre causa
Arrolines a expensas de él y no habiendolas
Madrid satisfecho sean propias expensas, Lic
Carnasco Hebe a la sala de Justicia como es
mandado = el sobre puesto: Luis Valdez

Res. de Tribuna
G. B. B. B.

oficio. 6.º
Reg. 3.º 10.º

Res. de Tribuna
J. de C. May

En 21 de Mayo de 1747 Acordó el
subd. Haviendo satisfecho el agente por
Causas dñs alts de la causa y expresada
una diligencia Prohibición sobre causa
Arrolines a expensas de él y no habiendolas
Madrid satisfecho sean propias expensas, Lic
Carnasco Hebe a la sala de Justicia como es
mandado = el sobre puesto: Luis Valdez

qu^{ta}
Melipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragón
de León de las Indias occidentales de Sevilla de Toledo
de Valencia de Galicia de Portugal de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
de los quales quere^{nos} es. publicos y rea^l del pre
sente Reyno salud y gracia. Saue^l. Que an
te los del nro. Alcaide de la villa de Sevilla de Toledo
dimento que surtenon y el de el auto enseruaron
prohibido como se sigue: Ex^{mo} Señor Agustin
Pedim^o Salazar en nombre de Don Joseph Bolca Infan
zon y vecinos del lugar de fañanas de quien
presento poder en vaitante forma y de elerando
en el expediente. E contra mi parte se introduxo
por dho. lugar como mejor proceda. Dijo: Que
con comision de dho. como resulta de este exped.
ente y ante el cavallero corregidor de la Ciudad
de Huesca se ha seguido contra mi parte pleyto
de querrela a instancia de dho. lugar de fañanas
sobre la administracion de sus propios que a
estado a cargo de mi parte por algunos años en
cuyo pleyto vaxo el día seis de febrero mas cerca
pasado se pronunció sentencia contra dho.
condenando a mi parte al pago de algunas can
tidades y aunq. se supone haberse notificado
al dho. amigante a esta no se le hizo saber, ni
notificado en persona asta que en el día diez
y seis de Mayo habiendo acordado a la Ciudad
de Huesca inmediatamente q. tubo noticia inter
puso la apelacion de dha. sentencia para ante
Vr. los jues en anima de mi parte cuya apelacion
se le ha denegado segun indico no ix entiendo
ni forma de la manera, y resulta de los testimonios que
exhibo, y a fin de continuar dha. apelacion y a la
denegacion en quanto sea ante dho. juez en
interponiendo de apelacion nulidad o agravio

esta sentencia de negacion y que se diere un auto
de recurso y como mas haya lugar en dha.
Allegidos y segun lo haia por presentado dho. poder
y testimonios y enseruista escrita admini^oni^o que
en dho. grado de apelacion y mandase se despach
la ordinaria en forma q. asi proceda de Justicia
que pido colas pauto de dho. D. Man. Vicente de Ram
buan: Agustin Salazar: Laxag^a y Abul cines de
onit. Se cree^lto quaxenta y cinco Alcaide general.
Afianzando esta parte ante el corregidor de la
Ciudad de Huesca todas las condiciones en que
hasido condenado por sentencia del mismo Cor
regidor: Se admite la apelacion a cuyo fin se
despache la provision ordinaria; La Justicia: Tu
bicado: Encaria vñed y paxa su execucion y
cumplimiento se acordo expedir citanza para
en paxa a los entada rason bñgida Paul
or mandamos q. siendo o presentada por Don Joseph
Bolca notifique^l el auto antecedente al correg.
a la Ciudad de Huesca; Y habiendo o fiado
el referido Bolca como por dho. auto se man
da, notifique^l al dho. corregidor se absteniga de
la prosecucion y conocimiento de dho. pleyto y cau
sa y al dho. por cuyo testimonio ha pasado Lorenza
ceruado y sellado por mano de dho. Jefe de dho.
del nro. infuascripto se certan^o; Lo mismo me
citaxi a la parte del lugar de fañanas para q.
dentro del termino de diez dias compare a dho. la
notificacion o citacion en adlon^o paxa e ame
diante el Jefe de dho. Jefe de dho. Jefe de dho.
de dha. apelacion lo q. a dho. compare a dho.
Koxa y guardada Justicia en lo que la tubiere

afavor de Joseph Bolea vecino del Lugar de
Sananas las fianras por el propositas Por
Antem el C. de D. D. y mandando que ante el
presente C. de D. hagan lo oblig. y fianra con res
pondiente Martin Bolea y Antonio P. Sanhan
vecinos del Lugar de Alhucos alio segun y en la
forma que en dha Real Provis. se manda a penas
de cada su puente a boniada: para ello se que el
presente C. de D. ponga nota a continuacion de este
auto y Cam. de D. que sea sellado adeviada en e
cucion la dha Real Provis. y lo firmo
de que do el C. de D. doy fee.

nota de haver en con
vando las fianras

En Nueva a Diez dias de
mes de Mayo de dho año To el Inf. a B
cupo C. de D. de J. M. doy fee que Martin Bolea
y Antonio Sanhan Infanzones y vecinos del
Lugar de Alhucos alio de este par. man
comunado y sehan conatando frades de Bph
Bolea Vecino del Lugar de Sananas obligan
dole con dos Personas y tener apagar toda
las Cantidades de Dinero y granos que por
la Sentencia definitiva pronunciada contra el
dho Bph Bolea esta Condenado a pagar al Ayun
tamiento del dho Lugar de Sananas Siempre
y quando que se sea mandado por los señores
de la Real Audiencia de este Reyno, como
mas por menor xerulio de la dha Audiencia de
fianra y oblig. hecha en esta taron ante m. o
presente dia que original para en el Protocolo
de escrituras de mi cargo el C. de D. doy fee y a que me Remita
y para que Conste de ello lo pongo por diligencia y
lo firme en Nueva dho dia.

N. al Ayuntamiento de Sananas

En el Lugar de Sananas a Diez y siete dias de Mayo



Sete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Mes de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco
años: Yo Juan Baptista Pauseras Es. de su Mag. y
Secuno de la Ciudad de Mexico distante de este lu
gar tres leguas poco mas o menos, de L. de m. de la
parte de D. Joseph Bolea Vecino de el, y estando
junto y congregado, el Ayuntamiento de este lugar en
el Granera del mismo, como puesto a conatado que
de feren sex: Quele componen, Joseph Bara Childe,
Domingo Bara y Antonio Panzano, Regidores, y Don
Joseph de Pinuales sindico Pro. y general del comun
de dho lugar: Estando asi juntos, les he y notifi
que la Real Provis. que antezede de los señores de
la Real Audiencia de este Reyno, y Auto en
la misma incorporada, en sus personas los quales dexe
xon lo oyan de que doy fee.

Juan Baptista Pauseras

reproducir la Real Provision con su diligencia
que se junte con los autos y se le entregue
con los del inferior



SELO QVARTO, VENTE
SE AVEDES, A NO DE ME
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SIETE.

Lo mo.

Agustin Talasac en me de D. J. P. Bolea Im
fanzon y ver.º del dug.º de Tarragona en los autos de
apelacion a su instancia con el Ayuntamiento del mis
mo sobre quenta. Digo q. reproducir y presento en
deuida forma la R.ª Provision del recurso, o apela
cion hecha p. mi parte con las dilig.ªs practicadas
en su virtud, y puesta a su continuacion.

Al.º pido, y suplico lo haya de p. reproducido y se in
ta mandas se junte con los autos y q. respect. de esta
los del inferior en el oficio se me entreguen p. el
term.º ordinario q. asi procede de fur.º.º pido con
ta provento de.

Agustin Talasac

S
H. de la Zarza y Rob. Quintanilla del 1743

De Vniversidad de Salamanca
que en

P
Lago era Enola ena